



Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Expediente: CNHJ-BC-597/2020 y acumulados

Asunto: Se notifica Resolución definitiva

C. César Castro Ponce
Presente

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA; así como lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y de conformidad con la Resolución emitida por esta Comisión Nacional el día 04 de marzo de 2021 (se anexa al presente), le notificamos de la misma y le solicitamos:

ÚNICO. Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com

Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-BC-597/2020 Y
ACUMULADOS**

ACTORES: IVONNE SEARCY PAVÍA Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE: ALFREDO
JIMENEZ FREGOSO Y OTROS**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver los autos que obran en el **expediente CNHJ-BC-597/2020 y acumulados**, motivo de los recursos de queja presentados por los **CC. Ivonne Searcy Pavía y otros**, en su calidad de militantes de MORENA, por el cual controvierten la convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en Baja California¹ de fecha 04 de septiembre del 2020, tanto la emitida por una porción de consejeros estatales, como la del Presidente del Consejo Estatal, el C. Rafael Figueroa Sánchez²; la sesión celebrada el día 13 de septiembre del 2020, los acuerdos emanados y los consejeros firmantes en la misma; así como el que no se haya validado la nueva dirección del Comité Ejecutivo Estatal electa en la sesión del día 13 de septiembre del 2020.

R E S U L T A N D O

A) Del expediente CNHJ-BC-597/2020:

I. Que el día 07 de septiembre de 2020, se recibió vía correo electrónico el escrito

¹ En adelante BC.

² En adelante Presidente del Consejo.

de queja de la **C. Ivonne Searcy Pavía**, en contra de la convocatoria a asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en BC de fecha 04 de septiembre del 2020 y los consejeros estatales firmantes.

- II. Que el día **18 de septiembre de 2020** se emitió Acuerdo de prevención para que la parte actora subsanara diversas inconsistencias de su queja, desahogando la prevención mediante escrito recibido vía correo electrónico el día **21 de septiembre de 2020**.
- III. Que el día **25 de septiembre de 2020**, se dictó Acuerdo de admisión del escrito de queja radicándose bajo el número de expediente CNHJ-BC-597/2020, mediante el cual se requirió a los responsables, los **CC. Alfredo Jiménez Fregoso y otros** que rindieran un informe circunstanciado, desprendiéndose de constancias que fueron debidamente emplazados.
- IV. Que los días **29 y 30 de septiembre de 2020** los **CC. Alejandra María Ang Hernández, Regulo Raúl Cano Domínguez, Omar Castro Ponce, Socorro Irma Andazola Gómez, María Estela Valadez Martínez, César Castro Ponce, Manuel Guerrero Luna, María Sandra Victoria Caldera, Berenice Rangel García, Jaime Bonilla Valdez, María de Jesús Sánchez Ávila, María del Carmen Espinoza Ochoa, María de Lourdes Ostos Aquiles, Miriam Meza Chaira, Hernán Acuña Zazueta, Ricardo Hernández Morelos, Nancy Flores Sánchez, Ricardo Flores Sánchez, Liliana Michel Sánchez Allende y Luis Vinicio Velázquez Wong**, rindieron su informe en tiempo y forma.
- V. Que el día **27 de noviembre de 2020**, se emitió Acuerdo mediante el cual se dio vista a la parte actora de los informes rendidos por los responsables, sin que se pronunciara en tiempo y forma.
- VI. Que el día **13 de enero de 2021**, se dictó Acuerdo de cierre de instrucción.

B) Del expediente CNHJ-BC-598/2020:

- I. Que el día **09 de septiembre de 2020**, se recibió vía correo electrónico el escrito de queja del **C. Rafael Armando Figueroa Sánchez**, en contra de la convocatoria a asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en BC de fecha 04 de septiembre del 2020 y los consejeros estatales firmantes.
- II. Que el día **18 de septiembre de 2020** se emitió Acuerdo de prevención para que la parte actora subsanara diversas inconsistencias de su queja, desahogando la

prevención mediante escrito recibido vía correo electrónico el día **21 de septiembre de 2020**.

- III. Que el día **25 de septiembre de 2020**, se dictó Acuerdo de admisión del escrito de queja radicándose bajo el número de expediente CNHJ-BC-598/2020, mediante el cual se requirió a los responsables, los **CC. Alfredo Jiménez Fregoso y otros** que rindieran un informe circunstanciado, desprendiéndose de constancias que fueron debidamente emplazados.
- IV. Que los días **29 y 30 de septiembre de 2020** los **CC. Alejandra María Ang Hernández, Omar Castro Ponce, María Sandra Victoria Caldera, María Estela Valadez Martínez, César Castro Ponce, Manuel Guerrero Luna, Jaime Bonilla Valdez, Hiram Leonardo García Navarro, Berenice Rangel García, María de Lourdes Ostos Aquiles, Ricardo Hernández Morelos, María del Carmen Espinoza Ochoa, Miriam Meza Chaira, María de Jesús Sánchez Ávila, Hernán Acuña Zazueta, Ramón Vázquez Valadez, Liliana Michel Sánchez Allende, Luis Vinicio Velázquez Wong y Ricardo Flores Sánchez**, rindieron su informe en tiempo y forma.
- V. Que el día **30 de noviembre de 2020**, se emitió Acuerdo mediante el cual se dio vista a la parte actora de los informes rendidos por los responsables, sin que se pronunciara en tiempo y forma.
- VI. Que el día **14 de enero de 2021**, se dictó Acuerdo de cierre de instrucción.

C) Del expediente CNHJ-BC-599/2020:

- I. Que el día **10 de septiembre de 2020**, se recibió vía correo electrónico el escrito de queja del **C. Armando Duarte Moller**, en contra de la convocatoria expedida por un conjunto de consejeros estatales a nombre del Consejo Estatal de MORENA en BC, con el fin de celebrar una asamblea extraordinaria de dicho órgano de conducción partidaria el día 13 de septiembre de 2020.
- II. Que el día **18 de septiembre de 2020** se emitió Acuerdo de prevención para que la parte actora subsanara diversas inconsistencias de su queja, desahogando la prevención mediante escrito recibido vía correo electrónico el día **21 de septiembre de 2020**.
- III. Que el día **25 de septiembre de 2020**, se dictó Acuerdo de admisión del escrito de queja radicándose bajo el número de expediente CNHJ-BC-599/2020, mediante el

cual se requirió a los responsables, los **CC. José Gerardo Olúa Barajas y otros** que rindieran un informe circunstanciado, desprendiéndose de constancias que fueron debidamente emplazados.

- IV. Que los días **29 y 30 de septiembre** así como **01 de octubre**, todos de **2020** los **CC. María Estela Valadez Martínez, Jaime Bonilla Valdez, María de Jesús Sánchez Ávila, Miriam Meza Chaira, César Castro Ponce, Hernán Acuña Zazueta, Omar Castro Ponce, Berenice Rangel García, Alejandra María Ang Hernández, María del Carmen Espinoza Ochoa, Hiram Leonardo García Navarro, María Sandra Victoria Caldera, Manuel Guerrero Luna, Ricardo Hernández Morelos, Monserrat Caballero Ramírez, Julia Andrea González Quiroz, José Ramón López Hernández, Liliana Michel Sánchez Allende y Ramón Vázquez Valadez**, rindieron su informe en tiempo y forma.
- V. Que el día **01 de diciembre de 2020**, se emitió Acuerdo mediante el cual se dio vista a la parte actora de los informes rendidos por los responsables, por lo que el día **03 de diciembre de 2020** la parte actora desahogó la vista mediante escrito recibido vía correo electrónico.
- VI. Que el día **15 de enero de 2021**, se dictó Acuerdo de cierre de instrucción.

D) Del expediente CNHJ-BC-600/2020:

- I. Que el día **10 de septiembre de 2020**, se recibió vía correo electrónico el escrito de queja del **C. Omar Castro Ponce**, en contra de la convocatoria a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en BC de fecha 04 de septiembre de 2020 emitida por el Presidente del Consejo por supuestamente carecer de personalidad para emitirla.
- II. Que el día **18 de septiembre de 2020** se emitió Acuerdo de prevención para que la parte actora subsanara diversas inconsistencias de su queja, desahogando la prevención mediante escrito recibido vía correo electrónico el día **23 de septiembre de 2020**.
- III. Que el día **25 de septiembre de 2020**, se dictó Acuerdo de admisión del escrito de queja radicándose bajo el número de expediente CNHJ-BC-600/2020, mediante el cual se requirió al responsable, el **C. Rafael Armando Figueroa Sánchez** que rindiera un informe circunstanciado, desprendiéndose de constancias que fue debidamente emplazado.

- IV. Que el día **30 de septiembre de 2020**, el **C. Rafael Armando Figueroa Sánchez** rindió su informe en tiempo y forma.
- V. Que el día **01 de diciembre de 2020**, se emitió Acuerdo mediante el cual se dio vista a la parte actora del informe rendido por el responsable, sin que se pronunciara en tiempo y forma.
- VI. Que el día **15 de enero de 2021**, se dictó Acuerdo de cierre de instrucción.

E) Del expediente CNHJ-BC-601/2020:

- I. Que el día **15 de septiembre de 2020**, se recibió vía correo electrónico el escrito de queja del **C. Óscar Manuel Montes de Oca Rodríguez**, en contra de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en BC efectuada el día 13 de septiembre del 2020 y los consejeros estatales firmantes y/o asistentes a la sesión.
- II. Que el día **18 de septiembre de 2020** se emitió Acuerdo de prevención para que la parte actora subsanara diversas inconsistencias de su queja, desahogando la prevención mediante escritos recibidos vía correo electrónico los días **22 y 23 de septiembre de 2020**.
- III. Que el día **13 de noviembre de 2020**, se dictó Acuerdo de admisión del escrito de queja radicándose bajo el número de expediente CNHJ-BC-601/2020, mediante el cual se requirió a los responsables, los **CC. Alfredo Jiménez Fregoso y otros**, que rindieran un informe circunstanciado, desprendiéndose de constancias que fueron debidamente emplazados.
- IV. Que los días **16, 17 y 18 de noviembre de 2020** los **CC. Hiram Leonardo García Navarro, Jaime Bonilla Valdez, César Castro Ponce, Hernán Acuña Zazueta, Ricardo Hernández Morelos, Omar Castro Ponce, Miriam Meza Chaira, María del Carmen Espinoza Ochoa, Berenice Rangel García, Alejandra María Ang Hernández y María de Jesús Sánchez Ávila**, rindieron su informe en tiempo y forma.
- V. Que el día **09 de diciembre de 2020**, se emitió Acuerdo mediante el cual se dio vista a la parte actora de los informes rendidos por los responsables, sin que se pronunciara en tiempo y forma.
- VI. Que el día **04 de febrero de 2021**, se dictó Acuerdo de cierre de instrucción.

F) Del expediente CNHJ-BC-656/2020:

- I. Que el día **15 de septiembre de 2020**, se recibió vía correo electrónico el escrito de queja de la **C. Norma Edith Lemuz Vera**, en contra de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en BC efectuada el día 13 de septiembre del 2020 y los consejeros estatales firmantes y/o asistentes a la sesión.
- II. Que el día **16 de octubre de 2020** se emitió Acuerdo de prevención para que la parte actora subsanara diversas inconsistencias de su queja, desahogando la prevención mediante escrito recibido vía correo electrónico los días **21 de octubre de 2020**.
- III. Que el día **18 de noviembre de 2020**, se dictó Acuerdo de admisión del escrito de queja radicándose bajo el número de expediente CNHJ-BC-656/2020, mediante el cual se requirió a los responsables, los **CC. Alfredo Jiménez Fregoso y otros**, que rindieran un informe circunstanciado, desprendiéndose de constancias que fueron debidamente emplazados.
- IV. Que los días **19 y 20 de noviembre de 2020** los **CC. María Estela Valadez Martínez, Ramón Vázquez Valadez, Jaime Bonilla Valdez y Ricardo Hernández Morelos**, rindieron su informe en tiempo y forma.
- V. Que el día **14 de diciembre de 2020**, se emitió Acuerdo mediante el cual se dio vista a la parte actora de los informes rendidos por los responsables, sin que se pronunciara en tiempo y forma.
- VI. Que el día **05 de febrero de 2021**, se dictó Acuerdo de cierre de instrucción.

G) Del expediente CNHJ-BC-681/2020:

- I. Que el día **18 de septiembre de 2020**, se recibió vía correo electrónico el escrito de queja de la **C. Ivonne Searcy Pavía**, en contra de la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en BC celebrada el día 13 de septiembre del 2020 a las 14:00 horas, en la ciudad de Mexicali, BC; de los acuerdos emanados, así como de los consejeros firmantes en la misma.
- II. Que el día **06 de noviembre de 2020**, se dictó Acuerdo de admisión del escrito de queja radicándose bajo el número de expediente CNHJ-BC-681/2020, mediante el cual se requirió a los responsables, los **CC. Alfredo Jiménez Fregoso y otros**, que rindieran un informe circunstanciado, desprendiéndose de constancias que fueron

debidamente emplazados.

- III. Que los días **10 y 11 de noviembre de 2020** los **CC. Berenice Rangel García, Omar Castro Ponce, María Sandra Victoria Caldera, César Castro Ponce, Darwin Botello Hernández, Hernán Acuña Zazueta, Alejandra María Ang Hernández, Hiram Leonardo García Navarro, Manuel Guerrero Luna, Nancy Flores Sánchez, Ricardo Flores Sánchez, María de Jesús Sánchez Ávila, Manuel Santiago Guadarrama, María del Carmen Espinoza Ochoa, Miriam Meza Chaira, José Guadalupe Alvarado Luna y Ricardo Hernández Morelos**, rindieron su informe en tiempo y forma.
- IV. Que el día **07 de diciembre de 2020**, se emitió Acuerdo mediante el cual se dio vista a la parte actora de los informes rendidos por los responsables, sin que se pronunciara en tiempo y forma.
- V. Que el día **10 de febrero de 2021**, se dictó Acuerdo de cierre de instrucción.

H) Del expediente CNHJ-BC-682/2020:

- I. Que el día **20 de septiembre de 2020**, se recibió vía correo electrónico el escrito de queja del **C. Rafael Armando Figueroa Sánchez**, en contra de la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en BC celebrada el día 13 de septiembre del 2020 a las 14:00 horas, en la ciudad de Mexicali, BC; de los acuerdos emanados, así como de los consejeros firmantes en la misma.
- II. Que el día **11 de noviembre de 2020**, se dictó Acuerdo de admisión del escrito de queja radicándose bajo el número de expediente CNHJ-BC-682/2020, mediante el cual se requirió a los responsables, los **CC. Alfredo Jiménez Fregoso y otros**, que rindieran un informe circunstanciado, desprendiéndose de constancias que fueron debidamente emplazados.
- III. Que los días **13 y 14 de noviembre de 2020** los **CC. Omar Castro Ponce, Darwin Botello Hernández, Berenice Rangel García, Hernán Acuña Zazueta, Jaime Bonilla Valdez, Ramón Vázquez Valadez, César Castro Ponce, Alejandra María Ang Hernández, Ricardo Hernández Morelos, María de Jesús Sánchez Ávila, Miriam Meza Chaira, José Guadalupe Alvarado Luna y Cleotilde Molina López**, rindieron su informe en tiempo y forma.
- IV. Que el día **08 de diciembre de 2020**, se emitió Acuerdo mediante el cual se dio vista a la parte actora de los informes rendidos por los responsables, por lo que el

día **11 de diciembre de 2020** la parte actora desahogó la vista mediante escrito recibido vía correo electrónico.

V. Que el día **11 de febrero de 2021**, se dictó Acuerdo de cierre de instrucción.

I) Del expediente CNHJ-BC-170/2021:

- I.** Que por Acuerdo Plenario de fecha **08 de enero de 2021** y de conformidad con lo determinado en la sentencia de fecha **14 de enero de 2021**, dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de BC en el expediente RA-45/2020, se escinde la demanda presentada por el **C. César Castro Ponce** y reencauza a esta Comisión Nacional lo relativo a la omisiones atribuidas al Comité Ejecutivo Nacional y a la Secretaría General, ambos de MORENA, de reconocer y registrar a los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en BC electos en la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del día 13 de septiembre de 2020.
- II.** Que el día **23 de febrero de 2021**, se dictó Acuerdo de admisión del medio de impugnación reencauzado, radicándose bajo el número de expediente CNHJ-BC-170/2021, mediante el cual se requirió a los responsables, **el Comité Ejecutivo Nacional y a la Secretaría General**, que rindieran un informe circunstanciado, desprendiéndose de constancias que fueron debidamente emplazados.
- III.** Que el día **25 de febrero de 2021**, **el Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría General**, acusaron de recibido y el día **27 de febrero de 2021** rindieron su informe en tiempo y forma.
- IV.** Que el día **01 de marzo de 2021**, se emitió Acuerdo mediante el cual se dio vista a la parte actora del informe rendido por los responsables, sin que se pronunciara en tiempo y forma.
- V.** Que el día **04 de marzo de 2021**, se dictó Acuerdo de cierre de instrucción.

C O N S I D E R A N D O

1. DE LA COMPETENCIA. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto de MORENA³, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los

³ En adelante Estatuto.

militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

2. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA⁴, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, los presentes asuntos se atenderán bajo las disposiciones del Reglamento.

3. DE LA ACUMULACIÓN. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

Es así que en los casos que nos ocupan, y para el efecto procesal de emitir resolución, se acumulan los recursos de queja **CNHJ-BC-597/2020, CNHJ-BC-598/2020, CNHJ-BC-599/2020, CNHJ-BC-600/2020, CNHJ-BC-601/2020, CNHJ-BC-656/2020, CNHJ-BC-681/2020, CNHJ-BC-682/2020 y CNHJ-BC-170/2021** en virtud de que de dichos escritos se desprenden los mismos motivos de queja en relación a la convocatoria de fecha 04 de septiembre de 2020 y la sesión extraordinaria de fecha 13 de septiembre de 2020.

Para robustecimiento se cita la tesis jurisprudencial de rubro “ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES⁵” como fundamento de la decisión tomada por este órgano jurisdiccional.

4. DE LA PROCEDENCIA. Las quejas referidas se admitieron y registraron bajo los números de expediente **CNHJ-BC-597/2020, CNHJ-BC-598/2020, CNHJ-BC-**

⁴ En adelante Reglamento.

⁵ Ver. Jurisprudencia 2/2004, Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 20 y 21. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=2/2004&tpoBusqueda=S&sWord=2/2004>

599/2020, CNHJ-BC-600/2020, CNHJ-BC-601/2020, CNHJ-BC-656/2020, CNHJ-BC-681/2020, CNHJ-BC-682/2020 y CNHJ-BC-170/2021 por Acuerdo de esta Comisión Nacional en fechas 25 de septiembre; 06, 11, 13 y 18 de noviembre, todos de 2020, así como 23 de febrero de 2021.

4.1. Oportunidad. Las quejas se encuentran presentadas dentro del plazo de 4 días hábiles a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento.

En cuanto al medio de impugnación radicado en el expediente CNHJ-BC-170/2021, se encuentra presentado en forma oportuna, pues al tratarse de una impugnación respecto a omisiones, debe entenderse que los mismos se realizan cada día que transcurre, toda vez que son actos de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlos no ha vencido.

4.2. Forma. Las quejas reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

4.3. Legitimación y personería. Se satisface este elemento, en virtud de que las queja se promovieron por militantes que controvierten la legalidad de actos que transgreden los intereses de este partido político, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto.

5. FORMULACIÓN DE AGRAVIOS. De las quejas se desprenden los siguientes agravios:

5.1. De las quejas radicadas en los expedientes CNHJ-BC-597/2020, CNHJ-BC-598/2020 y CNHJ-BC-599/2020.

- El incumplimiento de la circular sobre el funcionamiento de Comités Ejecutivos Estatales y Consejos Estatales de fecha 05 de marzo del 2020 emitida por el C. Alfonso Ramírez Cuellar, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
- El día 04 de septiembre de 2020 el Presidente del Consejo emitió convocatoria a asamblea extraordinaria del Consejo Estatal, la cual fue publicada en el chat oficial de whatsapp de Consejeros Morena BC, grupo en el que se encuentran inscritos los consejeros estatales activos, en la página de Facebook de los Consejeros de BC, en redes sociales y se fijó en estrados de la sede estatal en BC. Esta convocatoria citó a los consejeros estatales a la ciudad de Tijuana para el día 13 de septiembre a las 14:00 horas.
- El día 05 de septiembre de 2020 circuló en redes sociales y en el chat de Consejeros Morena, otra convocatoria de misma fecha a nombre del Consejo

Estatad y firmada presuntamente por 43 consejeros estatales. Dicha convocatoria cita a sesión extraordinaria a celebrarse en la ciudad de Mexicali para el mismo día y hora, la cual no se publicó en la página oficial del partido, no se realizó la cédula de publicación ni la fijación en estrados y en sus considerandos se informó sobre la ausencia definitiva de diversos miembros del Comité Ejecutivo Estatal por encontrarse vacantes.

- El que no se haya notificado de dicha convocatoria a la parte actora y que no cumple con las formalidades de los artículos 41, 41 Bis y demás del Estatuto relativos a la revocación o sustitución de los cargos en el Comité Ejecutivo Estatal.
- El que no se haya notificado ni requerido para que convocara a dicha sesión al Presidente del Consejo.
- Que en la convocatoria apócrifa la fecha de solicitud, la fecha de elaboración y el domicilio a citar fueron hechas a mano, existiendo manipulación, además en la hoja de firmas, se encuentran ex miembros del Consejo Estatal que voluntariamente renunciaron a su encargo, los consejeros que presentaron su renuncia son: Miriam Meza Chaira, Karina Reséndiz Bernal, Juan Rodrigo García Velazco y Sanciro Ríos.
- Que en la convocatoria se pretenda destituir del cargo de Presidente del Consejo y otros miembros, ya que no hay ningún fundamento y/o motivo por el cual se le pueda destituir del cargo que ostenta.

5.2. De la queja radicada en el expediente CNHJ-BC-600/2020

- La emisión y publicación de la convocatoria a asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de fecha 04 de septiembre de 2020 expedida por el Presidente del Consejo.
- El Presidente del Consejo no cuenta con atribuciones para emitirla de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto, no acredita el cargo con que se ostenta por no estar registrado en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; y que dicha convocatoria no cumplió con lo previsto en el artículo 41 Bis del Estatuto.

5.3. De la queja radicada en el expediente CNHJ-BC-170/2021

- Las omisiones del Comité Ejecutivo Nacional y a la Secretaría General, consistentes en reconocer y registrar a los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California electos en la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del día 13 de septiembre de 2020.

6. DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO. Que los señalados como responsables al rendir su respectivo informe circunstanciado sobre los agravios de la parte actora, refirieron de manera singular lo siguiente:

6.1. De los rendidos en los expedientes CNHJ-BC-597/2020, CNHJ-BC-598/2020 y CNHJ-BC-599/2020.

- Que la Comisión Nacional tramitó las quejas en la vía de Procedimiento Sancionador Electoral.
- Que el oficio emitido por el Presidente Nacional de MORENA de fecha 05 de marzo de 2020 resulta violatorio de los preceptos invocados en este escrito tanto del partido como las normas electorales, pues, atendiendo a la jerarquía de las normas, no puede este documento estar por encima de las normas constitucionales, las leyes electorales emanadas de ellas, las normas estatutarias y reglamentarias del partido
- Que la convocatoria de fecha 04 de septiembre del 2020 empezó a circular a partir del día 06 de septiembre de 2020 en redes sociales donde se convocó a una asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA, que tendría verificativo el 13 de septiembre del 2020 a las 14:00 horas, en la Ciudad de Mexicali, BC.
- Que la convocatoria quedó notificada a la parte actora desde el 06 de septiembre de 2020, mediante la publicación en redes sociales, conforme al artículo 41 bis inciso c) del Estatuto, siendo válidas y eficaces la publicación de las convocatorias en redes sociales, por lo tanto no existe ninguna violación estatutaria y como consecuencia su agravio es infundado.
- Que respecto a la violación del artículo 41 del Estatuto, este agravio es infundado, porque el dispositivo regula las atribuciones del Consejo Nacional, y en nada incide con la emisión de la convocatoria impugnada y su notificación.
- Que el artículo 29 del Estatuto establece la facultad de una tercera parte de los consejeros para convocar a sesión extraordinaria y esta será válida con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros. De ahí que no es un requisito sacramental que el Presidente del Consejo convoque a sesión extraordinaria por solicitud de una tercera parte de los Consejeros; por consiguiente la convocatoria de una tercera parte de los consejeros Estatales es un acto emitido conforme a los estatutos y no está viciado de falta de legalidad, por lo que el agravio es infundado.
- Que en el acta de asamblea y anexos que se protocolizaron ante el Notario Público Número 3 de la Ciudad de Mexicali, en la documental ofrecida como prueba, se hicieron las publicaciones no solo mediante redes sociales, sino en

los estrados u oficinas del partido, lo cual consta en dicha acta. Por lo cual la parte actora no puede argumentar agravio alguno respecto de la forma y modalidad como fue convocado a la sesión extraordinaria.

- Que no señalan qué disposición estatutaria se violó por el uso de la extremidad corporal con la cual se escribe “Están hechas a mano”.
- Que se le arroja la carga de la prueba a la parte actora, para que acredite que están dados de baja como consejeros: Miriam Meza Chaira, Karina Reséndiz Bernal, Juan Rodrigo García Velasco y Sanciro Ríos.
- Que en la asamblea extraordinaria no se pretendió revocar ningún mandato, sino la decisión de la mayoría de los consejeros fue tomar los acuerdos consignados en el acta la cual fue protocolizada por el Notario Público Número 3.

6.2. Del rendido en el expediente CNHJ-BC-600/2020

Que el señalado como responsable al rendir su respectivo informe circunstanciado sobre los agravios de la parte actora, refirió lo siguiente:

- Que el artículo 29 del Estatuto tiene una diversa redacción al artículo 34, el cual fue motivo de análisis e interpretación en la sentencia SUP-JDC-0012/2020, lo anterior trae como consecuencia que se traten de dos supuestos de convocatoria diferentes.
- Que la decisión de los Consejeros y Congresistas Estatales donde a través de un proceso interno resultó electo Presidente del Consejo fue validada por la presencia de la Comisión Nacional de Elecciones, a quien bajo su responsabilidad le correspondió resguardar todas las actas, boletas y demás material electoral conforme el artículo 46 inciso m) del Estatuto.
- Que la convocatoria fue pública y se le dio máxima publicidad, el día 04 de septiembre de 2020 se publicó en los estrados de las oficinas del partido en BC, en el chat de whatsapp de Consejeros, en la página oficial del Consejo Estatal de Facebook.

6.3. Del rendido en el expediente CNHJ-BC-170/2021

Que los señalados como responsables, al rendir su respectivo informe circunstanciado a través del C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, refirió lo siguiente:

- Las direcciones vedidkol@gmail.com y Ocp230578@gmail.com se precisa que no corresponden con los correos oficiales de ninguna de las autoridades señaladas como responsable.

- Respecto al correo oficialiamorena@outlook.com que señala el actor no se advierte que haya aportado prueba alguna para acreditar el envío que refiere.
- De acuerdo a lo establecido en los artículos 41Bis, inciso g), numeral 4 y 46 incisos f) y m) del Estatuto, la Comisión Nacional de Elecciones, es el órgano partidario facultado para validar y calificar las elecciones internas relativas a la renovación o sustitución de alguno de los integrantes de los órganos de dirección.
- Este órgano partidista no puede emitir pronunciamiento alguno sobre la validez jurídica de la sesión de 13 de septiembre de 2020, pues en su medio de impugnación no ofrece el material probatorio necesario para considerar válido dicho acto jurídico.

7. DEL DESAHOGO DE LA VISTA DEL C. ARMANDO DUARTE MOLLER. En su desahogo a la vista el actor refirió lo siguiente:

- Que los informes circunstanciados firmados por los consejeros son idénticos en su parte argumentativa sustancial, lo que demuestra que actúan concertadamente como golpe de estado contra las autoridades legítimas y legales de MORENA en BC.
- Que el centro de su defensa es establecer la improcedencia de la vía, ya que argumentan que la convocatoria impugnada no forma parte de un proceso de elección interna.
- Que se impugna la validez de una convocatoria que señala falsamente que quien convoca es el Consejo Estatal, cuando en realidad quien lo hace es una fracción del mismo y que además convoca a realizar actos que violan lo relativo a los supuestos en los que el Consejo elige a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal los cuales no se configuran en una sesión extraordinaria.

8. DEL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS

8.1. Del estudio de los expedientes CNHJ-BC-597/2020, CNHJ-BC-598/2020, CNHJ-BC-599/2020 con relación a los expedientes CNHJ-BC-601/2020, CNHJ-BC-656/2020, CNHJ-BC-681/2020 y CNHJ-BC-682/2020.

Previo al estudio de los agravios de fondo, se analizarán aquellos en contra de las formalidades con las que se emitió la convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en BC, de fecha de fecha 13 de septiembre de 2020.

En cuanto a los expedientes CNHJ-BC-597/2020, CNHJ-BC-598/2020, CNHJ-BC-599/2020, la parte actora refiere que el día 05 de septiembre de 2020 circuló en redes sociales una convocatoria firmada presuntamente por 43 consejeros estatales, la cual citaba a sesión extraordinaria a celebrarse en la ciudad de Mexicali para el día 13 de septiembre de 2020, manifestando que no se publicó en la página oficial del partido, que no se realizó cédula de publicación ni la fijación en estrados, además de que no cumplía con las formalidades de los artículos 41, 41 Bis y demás del Estatuto relativos a la revocación o sustitución de los cargos en el Comité Ejecutivo Estatal.

Al respecto los responsables señalaron que la convocatoria de fecha 04 de septiembre del 2020 se difundió en redes sociales a partir del día 06 de septiembre de 2020, por lo que conforme al artículo 41 bis inciso c) del Estatuto son válidas y eficaces las publicaciones por este medio, y que el artículo 29 del Estatuto establece la facultad de una tercera parte de los consejeros para convocar a sesión extraordinaria y esta será válida con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros.

No obstante, considerando lo razonado en la Resolución emitida por esta Comisión Nacional en el expediente CNHJ-CM-660/2020 y acumulado, de fecha 14 de enero de 2021, tratándose de una sesión extraordinaria, se convocará a petición de una tercera parte de los consejeros como bien lo señala el Estatuto en el primer párrafo del artículo 29, sin embargo dicha solicitud deberá ser presentada al Presidente/a del Consejo Estatal:

*“Artículo 29°. El Consejo Estatal de MORENA sesionará de manera ordinaria cada tres meses, **por convocatoria de su presidente/a**, o de manera extraordinaria, por convocatoria de una tercera parte de los/las consejeros/ras. La sesión será válida cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de los/las consejeros/as. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de los presentes. El Consejo Estatal será responsable de: (...)”*

[Énfasis añadido]

En ese sentido, dicha petición debió ser dirigida al órgano facultado para emitir la convocatoria, desprendiéndose del artículo citado que la autoridad responsable para emitirla, es la o el Presidente del Consejo Estatal de MORENA en la entidad, en este caso de BC a solicitud de la tercera parte de los consejeros estatales.

Por lo antes expuesto se estima que le asiste la razón a la parte actora, por lo que se declara **fundado** este agravio y se revoca la convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en BC de fecha 04 de septiembre de 2020, en

consecuencia, se declaran nulos los actos derivados de dicha convocatoria, como lo son la sesión del 13 de septiembre de 2020 y los acuerdos tomados en la misma.

Asimismo, toda vez que se ha colmado la pretensión de los actores, es innecesario continuar con el estudio de los agravios.

8.2. Del estudio del expediente CNHJ-BC-600/2020

En cuanto al expediente CNHJ-BC-600/2020 la parte actora manifiesta que el Presidente del Consejo no cuenta con atribuciones para emitir la convocatoria de fecha 04 de septiembre de 2020 a sesión extraordinaria del Consejo Estatal el día 13 de septiembre de 2020 por no acreditar el cargo con que se ostenta al no estar registrado en la respectiva Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y que esa convocatoria no cumplió con lo previsto en el artículo 41 Bis del Estatuto.

Es importante señalar que de constancias que ofrecieron las partes, se advierte que la sesión a la cual convocó el Presidente del Consejo para la misma fecha y hora pero diferente lugar, no se llevó a cabo, y se aclara que dicha sesión no corresponde a la que se analizó en el apartado anterior.

El responsable refiere que el artículo 29 del Estatuto tiene una diversa redacción al artículo 34, tratándose de dos supuestos de convocatoria diferentes; además que su designación fue validada con la presencia de la Comisión Nacional de Elecciones; y en cuanto a la convocatoria señala que fue pública y se le dio máxima publicidad.

En ese tenor, se reitera lo expuesto en el apartado anterior de la presente Resolución, respecto a lo determinado por esta Comisión Nacional, ya que, si bien la solicitud fue dirigida al Presidente del Consejo, del documento de fecha 31 de agosto de 2020 no es posible distinguir a quiénes pertenecen las firmas que se plasmaron y si corresponden a la tercera parte de los consejeros estatales.

Por consiguiente, se estima que le asiste la razón a la parte actora, declarándose **fundado** pero inoperante este agravio, ello en razón a que si bien es cierto la convocatoria no cumple con las formalidades contempladas en el artículo 29 del Estatuto, lo cierto es que al no haberse celebrado la sesión convocada no es posible pronunciarse sobre los efectos jurídicos derivados de la misma, siendo innecesario entrar al estudio de los agravios restantes.

8.3. Del estudio del expediente CNHJ-BC-170/2021

La parte actora señala que supuestamente el Comité Ejecutivo Nacional y a la Secretaría General omitieron reconocer y registrar a la nueva dirección del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California que fue electa en la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del día 13 de septiembre de 2020.

Por su parte, el Comité Ejecutivo Nacional precisa en su informe circunstanciado que las direcciones de correo electrónico a las cuales la parte actora notificó de dicha elección no corresponden a correos oficiales de las autoridades responsables, además en relación al correo remitido a oficialiamorena@outlook.com advierte que no adjuntó medio de prueba alguno para acreditar dicho envío.

Asimismo, la responsable manifiesta que no puede pronunciarse sobre la validez de esta sesión en virtud de que el actor no ofreció el material probatorio necesario para acreditarlo.

En consecuencia, se encuentra justificada la determinación del Comité Ejecutivo Nacional de no reconocer y registrar a los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, hasta en tanto esta Comisión Nacional no resolviera sobre la validez de la convocatoria de fecha 04 de septiembre de 2020 y la sesión extraordinaria efectuada del día 13 de septiembre de 2020.

Por lo tanto, tal como se estudió en el apartado 8.1 de la presente Resolución, al revocarse dicha convocatoria y declararse nulos todos los actos derivados de la misma, como son la sesión en que se celebró la elección atinente, es que el Comité Ejecutivo Nacional no tiene la obligación de realizar ningún registro y por consiguiente, se declara **infundado** este agravio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los diversos artículos 42, 43, 44, 49 incisos a), b) y n), 54 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, este órgano jurisdiccional

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios hechos valer por los actores, en los términos del apartado 8.1 y 8.2 de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se revoca la convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en BC de fecha 04 de septiembre de 2020, y por tanto, se declaran nulos

los actos derivados de dicha convocatoria, como son la sesión del 13 de septiembre de 2020 y los acuerdos tomados en la misma.

TERCERO. Se declara infundado el agravio hecho valer por el actor, en los términos del apartado 8.3 de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese por correo electrónico la presente Resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional intrapartidario la presente Resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



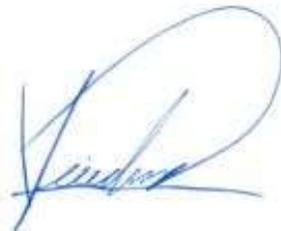
EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO